



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00472-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DEFENSOR PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR  
KIARA SOFIA MENDOZA ESCOBAR.

ACCIONADO: DIRECTOR, GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA  
EPS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE  
ONCE ( 1 1 ) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

#### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela instaurada por el Defensor público en representación de la menor KIARA SOFÍA MENDOZA ESCOBAR contra el director, gerente o representante legal de la NUEVA EPS.

El petente fundamenta su petición en los hechos que seguidamente se sintetizan,

#### HECHOS

Manifiesta el accionante que la menor KIARA SOFIA MENDOZA ESCOBAR tiene 4 años y siete meses de edad, se encuentra afiliada a la Nueva EPS en el régimen subsidiado; ha sido diagnosticada con BRONQUITIS AGUDA debido a micoplasma neumonía e infección bacteriana de las vías respiratorias superiores, lo cual le ocasiona crisis de tos y sensación de ahogo, por lo cual ha debido ser atendida en el camino del Barrio el Bosque de esta ciudad. En la última crisis acaecida el 22 de Septiembre de 2022, el médico especialista tratante ordenó entre otros medicamentos, CEFUROXIMA 250 MG POLVO SUSPENSION FRASCO X 70 ML en cantidad de 2 frascos, y a la fecha de presentación de esta tutela, la accionada no había hecho entrega del medicamento. El padre de la menor manifiesta que los episodios de ahogo son cada vez más frecuentes y se han agravado por la negativa de la EPS en hacer entrega del medicamento. También manifiesta que su familia es muy pobre, precisamente están afiliados al régimen subsidiado por encontrarse desde hace mucho tiempo desempleados y por ello no cuentan con los recursos económicos para sufragar el gasto del medicamento que requiere su hija. Por todo ello considera que a la menor se le están violando sus derechos a la SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

## 1.2. TRAMITE PROCESAL

Repartida la acción de tutela a este Despacho, fue admitida con auto de fecha 28 de Octubre de 2022, ordenando la notificación a la accionada y requiriéndola para que en el término de cuarenta y ocho horas se pronunciara respecto a los hechos narrados por la accionante en tutela.

La accionada NUEVA EPS, contestó que verificado el sistema integral de dicha entidad se evidencia que el accionante está en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN SUBSIDIADO desde el 10/08/2021. Que se encuentran validando las ordenes médicas allegadas y una vez se cuente con el concepto por parte del área de salud se estará informando al Despacho. Que es importante recordar que será el médico tratante la persona idónea para determinar la gestión médica del usuario y, por lo tanto, será el encargado de ordenar citas, medicamentos o en general cualquier concepto que considere necesario para tratar la condición. Que la NUEVA EPS no ha violado el derecho fundamental a la salud, por cuanto ha autorizado el procedimiento por las coberturas PBS, haciendo claridad que los demás tratamientos o procedimientos que no estén cubiertos por el PBS, si es del caso que no cuente con la capacidad económica para cubrir el tratamiento, deben dirigirse a la Entidad Territorial de Salud. Y por tanto pidió denegar por improcedente la presente tutela por no acreditarse la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

## 2. CONSIDERACIONES

Agotadas las distintas etapas propias de la instancia y sin que se adviertan motivos de nulidad que invaliden total o parcialmente lo actuado, procede el Juzgado a realizar el estudio de las diversas piezas allegadas al expediente, a fin de adoptar la decisión que en Derecho y Justicia corresponda. Veamos:

### 2.1. PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL

El problema jurídico principal se contrae a determinar si la NUEVA EPS violó los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA a la niña KIARA SOFÍA MENDOZA ESCOBAR al no entregarle el medicamento CEFUROXIMA 250 MG POLVO SUSPENSION FRASCO X 70 ML en cantidad de 2 frascos, recetado por el médico especialista tratante el día 22 de Septiembre de 2022?

### 2.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución Política de Colombia no solo consagró en forma expresa un determinado número de Derechos considerados como fundamentales, ya antes reconocidos por organizaciones supranacionales, sino que además instituyó un mecanismo especial para brindarle protección jurídica a tales



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

derechos cuando resulten violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados en la Ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

La Constitución Política dispone en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario diseñado para la protección de los derechos fundamentales, como vía judicial residual y subsidiaria, que garantiza una protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuenta con algún otro mecanismo judicial idóneo de protección, o cuando existiendo éste, se deba acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

#### DEL CASO EN CONCRETO

Entra el Despacho a analizar si verdaderamente se han vulnerado los Derechos Constitucionales invocados como violados por el petente, como consecuencia de la conducta de LA NUEVA EPS.

En el caso sub-lite LA NUEVA EPS se pronunció contestando que verificado el sistema integral de dicha entidad el accionante está en estado activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN SUBSIDIADO desde el 10/08/2021. Que se encuentran validando las ordenes médicas allegadas y una vez se cuente con el concepto por parte del área de salud se estará informando al Despacho. Que es importante recordar que será el médico tratante la persona idónea para determinar la gestión médica del usuario y, por lo tanto, será el encargado de ordenar citas, medicamentos o en general cualquier concepto que considere necesario para tratar la condición. Que la NUEVA EPS no ha violado el derecho fundamental a la salud, por cuanto ha autorizado el procedimiento por las coberturas PBS, haciendo claridad que los demás tratamientos o procedimientos que no estén cubiertos por el PBS, si es del caso que no cuente con la capacidad económica para cubrir el tratamiento, deben dirigirse a la Entidad Territorial de Salud. Y por tanto pidió denegar por improcedente la presente tutela por no acreditarse la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Nada dijo la NUEVA EPS acerca del cumplimiento en la entrega del medicamento que requiere la menor accionante para su tratamiento, con lo cual cada día se va deteriorando más su salud y tratándose de una menor de edad sus derechos fundamentales son preferentes.

Entonces este Despacho tutelaré los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA a la menor KIARA SOFÍA MENDOZA ESCOBAR y ordenará al representante legal de la NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos a la menor y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben suministrar los medicamentos a la misma, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad a la menor el medicamento CEFUROXIMA 250 MG POLVO SUSPENSION FRASCO X 70 ML en cantidad de 2 frascos, que viene formulado por el médico especialista tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

#### R E S U E L V E

1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA a la menor KIARA SOFÍA MENDOZA ESCOBAR, contra el representante legal de la NUEVA EPS, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- En consecuencia, ordenar al representante legal de la NUEVA EPS, entidad responsable de prestar los servicios médicos a la menor KIARA SOFÍA MENDOZA ESCOBAR y responsable de hacer las contrataciones con las farmacias que deben suministrar los medicamentos a la misma, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, proceda a entregar en su totalidad a la menor el medicamento CEFUROXIMA 250 MG POLVO SUSPENSION FRASCO X 70 ML en cantidad de 2 frascos, que viene formulado por el médico especialista tratante. Lo anterior conforme las consideraciones que anteceden.

3.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

4.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Nov.11/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 198

Fecha: 15 de Noviembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
11 de Noviembre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4e32a3a3c0486c4676ed835535323a609efd9b5fc3a26b947a4f969cef17fb**

Documento generado en 11/11/2022 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>